

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026

OBJETO

PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, CON SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

**BOGOTÁ, D.C.
2026**

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026

INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Carrera 89 A No. 64 C – 30 Bogotá D.C.

AVISO DE CONVOCATORIA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas (naturales, jurídicas, en consorcio o unión temporal) a presentar observaciones o solicitar aclaraciones al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, CON SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR**

Dichas observaciones o aclaraciones serán recepcionadas únicamente en la Plataforma Transaccional SECOP II.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, damos a conocer la siguiente invitación

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

Cualquier inquietud presentada por parte de las veedurías ciudadanas les será contestada por parte de la Entidad a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

2. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley, demás Decretos Reglamentarios y normatividad aplicable relacionada.

Atendiendo la naturaleza de la presente contratación y clarificando que la cuantía es el factor preponderante de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista en este proceso, la modalidad de selección corresponde a la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El presente proceso se realiza en atención a la normatividad aplicable, precisando las cuantías para la vigencia 2025 en materia de Contratación Estatal para el Instituto Nacional para Sordos - INSOR de la siguiente manera:

CUANTÍA	DESDE	HASTA
MAYOR CUANTÍA	280.01 S.M.M.L.V \$ 489.126.961	EN ADELANTE
MENOR CUANTÍA	28.01 S.M.M.L.V \$ 48.912.697	280 S.M.M.L.V \$ 489.126.960
MÍNIMA CUANTÍA	\$ 0	28 S.M.M.L.V \$ 48.912.696

El presente proceso de selección tiene una cuantía estimada para adelantar proceso de selección abreviada de menor cuantía, establecida en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía del contrato (de 45.01 S.M.M.L.V a 450 S.M.M.L.V), en atención a que el presupuesto oficial previsto para el presente proceso de selección, sobrepasa la menor cuantía de la Entidad, modalidad que se registrará será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 art.2º, núm. 2º, literal b). en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen la materia.

Con la expedición de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, y de su Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se entiende que los contratos estatales se sujetarán ya no sólo a la Ley 80 de 1993, como única regulación de derecho público, sino también a su ley modificatoria y a sus decretos reglamentarios, sin que ello quiera decir que en las materias no reguladas en dichas ley, los contratos no se sujeten a las normas de carácter privado como ya se venía dando, en relación a aquellos que tuvieran el carácter de civil o mercantil. Complementando lo anterior, a continuación, se menciona la siguiente normatividad aplicable al presente proceso:

1. Decreto 019 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*
2. Resolución 40150 de 2024, *"Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y se dictan otras disposiciones"*.

3. Resolución 1511 de 2010, *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones"*.
4. Resolución 4272 de 2021, *"Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas"*.
5. Resolución_40117_de_2024, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas,
6. Decreto 1082 de 2015, *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*
7. Decreto 1076 de 2015, por el cual compila el Decreto 4741 de 2005 – *"Por la cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*.
8. Decreto 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*
9. Resolución 472 de 2017, *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones"*.
10. Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*
11. NSR 10 – Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
12. Legislación Urbanística Distrital
13. Plan de Ordenamiento Territorial
14. Legislación ambiental Distrital y Nacional
15. Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo
16. Normas NFPA – NEC y Código Nacional de Incendios
17. Código Eléctrico Nacional, norma técnica colombiana NTC 2050
18. NTC 6047 - que establece los criterios y los requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requerido en los espacios físicos de acceso al ciudadano
19. Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos
20. LEY 55 DE 1993, *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.*
21. LEY 1672 DE 2013, *"Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones."*
22. Resolución 0491 de 2020, *"por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados y se dictan otras disposiciones"*.
23. Resolución 692 de 2022 y/o la que se encuentre vigente a la ejecución del presente contrato, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado"*.

24. Normas Técnicas Colombianas aplicables para la ejecución de actividades, materiales e insumos.
25. En su defecto normas internacionales comúnmente aceptadas (ASTM, AISC, ACI, ASME, NFPA, ASHRAE, DIN, ISO, NFPA, etc.)
26. Las demás normas concordantes

Es menester señalar que el procedimiento de selección del contratista se rige bajo los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 en el numeral III. DEL CONTRATO ESTATAL y en el ARTÍCULO 32. "(...) *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*"...Contrato de Obra: Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, **mantenimiento**, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago..."*

Conforme lo anterior, el contrato resultante del proceso de selección será un contrato de obra.

4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas junto con los formatos contenidos en los Anexos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en el Documento Base.

La documentación debe estar en idioma castellano, legible, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.

La presentación de la oferta en la Plataforma Transaccional SECOP II, implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

Por Plataforma Transaccional SECOP II, el proponente deberá presentar su oferta, así: Igualmente no se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas del INSOR, salvo Indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO

De acuerdo con la información obtenida con el estudio de mercado, el presupuesto oficial del proceso será la suma de hasta **CIEN DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000,00) M/CTE.**, Impuestos incluidos y todos los costos directos, indirectos, tasas, impuestos y contribuciones a que haya lugar.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente contrato se encuentra respaldado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Grupo Interno de Trabajo de Financiera.

APROPiación PRESUPUESTAL	
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02 02 02 008 007 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
FECHA DE EXPEDICIÓN	23 de julio de 2026
VALOR	\$ 56.160.030,37
No. DE CDP	16826

APROPiación PRESUPUESTAL	
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	C-4699-1500-2-707010-2299016-02 - ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL INSTITUTO
FECHA DE EXPEDICIÓN	23 de julio de 2026
VALOR	\$ 85.000.000
No. DE CDP	16826

8. REQUISITOS HABILITANTES:

El Instituto Nacional para Sordos – INSOR evaluará las Ofertas solamente de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el Documento Base y demás documentos publicados en SECOP II, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas del presente proceso de selección se encuentran establecidas en el documento 7.4 Anexo 1. Anexo Técnico.

9. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

En la fecha establecida en el Anexo 2. Cronograma y en Plataforma SECOP II, la Entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje.

El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad en los términos señalados en la sección 1.6. del documento base, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior de conformidad con el mismo numeral citado.

En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta el término indicado en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA:

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Acuerdo Comercial		Entidad Incluida	Umbral	Excepción Aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacifico	Chile	Sí	No	No	No
	México	Sí	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Estados Unidos		Sí	No	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
México		Sí	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	SI
	Guatemala	Sí	Sí	No	SI
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea ¹		Sí	No	No	No

¹ Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

Acuerdo Comercial	Entidad Incluida	Umbral	Excepción Aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Comunidad Andina	Sí	Sí	No	SI

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

11. CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el Concepto C-043 de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, con ocasión de la expedición de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y en particular frente a la limitación de las convocatorias públicas a Mipyme, en el cual establece:

"(...) De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando.

Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a Mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a Mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad (...)"

Con fundamento en lo expuesto, la entidad no limitará a Mipyme la convocatoria del presente proceso de selección, atendiendo a la derogatoria tácita contemplada en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 en relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 el Decreto

1082 de 2015 y la ausencia de reglamentación de la citada norma por parte del Gobierno Nacional, el presente proceso no es susceptible de limitarse a Mipymes.

12. CRONOGRAMA:

El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma y en la plataforma del SECOP II.

NOTA: Las fechas y plazos podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el Documento Base.

13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar o descargar los documentos asociados al mismo, través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Proyectó: Ana María Castañeda Cardozo. Abogada – Contratista. Secretaría General.
Revisó: Viviana Barrera Albarracín. Abogada – Contratista. Secretaría General. V.B. SECOP II